



Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



CLINICA SANTA EMILIA

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y LA CLINICA SANTA EMILIA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, por una parte, **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, que en adelante se denominará **EL COLEGIO**, con RUC N° 20168895713, con domicilio legal en Av. Universitaria Mz M Lote 8 y 9, Urb. Miraflores, Castilla – Piura, debidamente representado por el Decano de la Orden, Martin Hector Francisco Castillo Nizama con DNI N° 02618039. Y, de la otra parte, **LA CLINICA SANTA EMILIA**, que en adelante se denominará **LA CLINICA**, con domicilio legal en calle San Miguel N°. 225 Urb. Santa Isabel, Piura, debidamente representada por Luis Alberto Ochoa Gutiérrez, con DNI N° 07266468, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión. Gozando además de las autorizaciones y permisos conforme a ley. Asimismo, es conocedora de la necesidad de la comunidad jurídica perteneciente, con alta capacidad de vocación para servir y obtener beneficios tanto para el abogado como para su familia.

LA CLINICA, es una organización que tiene como objetivo brindar servicios de salud de óptima calidad, confiables y oportunos, que garanticen una adecuada atención humana; basado en altos niveles tecnológicos científicos con la finalidad de satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros afiliados y su grupo familiar en un ambiente agradable, en excelentes condiciones.

Presta un servicio médico ambulatorio oportuno de alta calidad de bajo costo para el instituto, garantizando una grata atención al afiliado y a su grupo familiar.

SEGUNDA. - DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer un compromiso entre **EL COLEGIO** y **LA CLINICA** para otorgar beneficios en el ámbito de atención en los servicios del cuidado de la salud para agremiados del colegio, así como a sus familiares directos (esposa, conviviente, padres, hijos y hermanos).





Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



CLÍNICA

TERCERA. – COMPROMISO DE LAS PARTES

A la firma del presente convenio, las partes acuerdan:

- 1) Descuento del 20% en las consultas de todas las especialidades médicas que ofrece la clínica.
- 2) Descuento del 10% en Laboratorio, Rayos X y Ecografías.
- 3) Descuento del 20% en procedimientos de gastroenterología.
- 4) Implementar acciones inmediatas orientadas a facilitar y agilizar actividades de campañas médicas gratuitas y/o campañas médicas con descuentos especiales en beneficio del gremio y sus familiares directos, buscando brindar las máximas facilidades para que los servicios médicos que se brinden sean de gran satisfacción e interés para el abogado.
- 5) Coordinar cursos de capacitación, para el personal médico de la clínica en temas de Negligencia Médica.
- 6) Coordinar estrategias de difusión de los servicios médicos que ofrece la clínica para conocimiento integral de los agremiados.

Entre las acciones que se comprometen a realizar, se encuentran:

• **EL COLEGIO**

- Se compromete a difundir los servicios médicos de la clínica a los agremiados, usando la página Facebook, la página WEB y la base de datos de la institución.
- Se compromete a difundir los beneficios a otorgar por la clínica a los agremiados, usando la página Facebook, la página WEB y la base de datos de la institución.
- Se compromete a realizar cursos de capacitación en Negligencia Médica para el personal de la salud de la clínica en forma gratuita o con descuentos considerables con certificación universitaria
- Se compromete a coordinar previamente con la clínica la realización de campañas medicas gratuitas o campañas médicas con descuentos considerables para los agremiados del colegio, así como a sus familiares directos (esposa, conviviente, padres, hijos y hermanos).





Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



CLÍNICA DE SALUD PÚBLICA

• **LA CLÍNICA**

- Se compromete a coordinar previamente con EL COLEGIO la realización de campañas medicas gratuitas o campañas médicas con descuentos considerables para los agremiados del colegio, así como a sus familiares directos (esposa, conviviente, padres, hijos y hermanos).
- Se compromete a asistir a los agremiados del colegio, así como a sus familiares directos (esposa, conviviente, padres, hijos y hermanos) en los servicios médicos que ofrece la clínica con descuentos atractivos, previa presentación y acreditación del agremiado con su carnet.

CUARTA. – DE OTRAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS

En el marco del presente Convenio, también serán beneficiados de las campañas medicas los **miembros del sindicato del Ministerio Publico y del Poder Judicial de Piura y sus familiares directos**, planificadas, organizadas y ejecutadas por el colegio y la clínica

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años, contando a partir de su suscripción, el cual será prorrogado automáticamente por otro periodo igual si las partes no manifiestan su oposición a tal ampliación mediante comunicación escrito dentro del plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento. En caso que una de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar el contrato sin que haya recibido respuesta de la otra parte, se entenderá por no prorrogado el contrato.

SEXTA. – COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio de cooperación no irrogará gastos para las partes.

SÉPTIMA. – DE LA COLABORACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.





Ilustre
Colegio de Abogados
de Piura



LA CLINICA

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar la reserva y confidencialidad de cualquier información que pueda obtener en el desarrollo de la prestación de su servicio, bajo responsabilidad.

NOVENA. – CLAUSULA RESOLUTORIA

La conclusión del convenio se realizará por mutuo acuerdo o decisión unilateral de cualquiera de las partes.

DÉCIMA. – BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración el presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio de la voluntad que pudiere anularlo o invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el improbable caso de que existan diferencias de interpretación en la ejecución del presente convenio entre **EL COLEGIO** y **LA CLINICA**, ambas partes están de acuerdo en buscar una solución que se fundamente en consideraciones éticas y profesionales, que practican en su quehacer diario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, suscribiendo un acta en la que se plasmen los acuerdos logrados y que se incorporará como adenda.

DÉCIMA SEGUNDA. – DISPOSICIONES FINALES

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Piura, a los veintitrés días del mes de agosto de 2021.

Firmado:



MARTIN HECTOR FRANCISCO CASTILLO NIZAMA
DECAÑO


LUIS ALBERTO OCHOA GUTIÉRREZ
GERENTE GENERAL